



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077 -2023-MDJLO/G.M.

José Leonardo Ortiz, 23 de Febrero del 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 27-2023-MDJLO/GAJ de fecha 14 de Febrero del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N° 063-2023-MDJLO/SG de fecha 10 de febrero 2023; Carta N° 072-2023-SG-JLO de fecha 16 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II, del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades -- Ley N°27972.

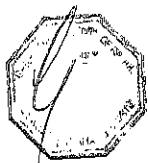
Que, el artículo 28° de la Constitución garantiza el derecho de negociación colectiva y le impone al Estado los deberes de fomentar y promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo. Con ello, se busca lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones empleador – trabajador, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Es así que, de acuerdo a lo establecido en el literal 5) del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que contempla a los Gobiernos Locales dentro del ámbito de aplicación.

Que, las Resoluciones aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2023-MDJLO/GM, de fecha 11.01.23 resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO reconocer la Junta Directiva del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE JOSE LEONARDO ORTIZ- SOMUN DJL periodo 2023-2024.

Que, el artículo 28° de la Constitución garantiza el derecho de negociación colectiva y le impone al Estado los deberes de fomentar y promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo. Con ello, se busca lograr





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

el bienestar y la justicia social en las relaciones empleador- trabajador, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Así también, nuestra CARTA MAGNA en su Artículo 2º numeral 2) prescribe como derecho fundamental de la persona la igualdad ante la Ley, sin discriminación alguna; así como, en su artículo 26º establece como **PRINCIPIO la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES en la RELACIÓN LABORAL.**

En el ámbito internacional, el artículo 4º del Convenio 98 de la OIT entiende a *la negociación colectiva* como aquella forma de discusión o diálogo destinada a lograr un acuerdo que tiene por objeto reglamentar las condiciones de empleo a través de acuerdos, contratos o convenios colectivos; mientras que el artículo 2º del Convenio 154, la define como aquella negociación que tiene lugar entre, por una parte, un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, y por la otra, una organización o varias organizaciones de trabajadores, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo; b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores; o, c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Que, la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. Por esa razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes, ya que esto supone una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria de parte del Estado. En esa medida, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, ha establecido claramente qué actos se deben considerar como actos administrativos y qué actos no tienen dicha naturaleza.

El Suscrito – **GERENTE MUNICIPAL** tiene en cuenta que, las *autoridades administrativas* deben actuar con respeto a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, la **LEY** y al **DERECHO**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el **Artículo IV** del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General - **Ley N° 27444** al que hace referencia el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**.

Que, el Artículo 40 y 43 de la Ley N° 30057 - **Ley del Servicio Civil**, establece que, *“los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. Se aplica supletoriamente lo establecido en el*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

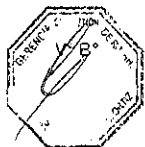
Texto Único Ordenado de la Ley de las Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-93 TR, en lo no se oponga a lo establecido en la presente Ley”, señala además que, “la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de la convención colectiva”.

Que, el artículo 71° del **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO** de la LEY DE SERVICIO CIVIL establece que, en el marco de *la negociación colectiva*, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. (...) Cada entidad pública **Tipo A** establecerá el **número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación**, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior.

A su vez, los Artículos 70° y 71° del **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, estipula “*la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el Artículo N° 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente”; agrega que, “en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras”.*

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de “*permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública*”. El incumplimiento del *deber de motivación del acto administrativo* comprende dos supuestos principales: la *carencia absoluta de motivación* y la *existencia de una motivación insuficiente o parcial*. Al respecto, es necesario considerar que la *exigencia de motivación de las resoluciones administrativas* ha sido materia de pronunciamiento expreso del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: “*La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación*”.

Que, mediante Carta N° 009-2023-SOMUN-JLO de fecha 23 de enero del 2023, el Sindicato de Obreros Municipales de José Leonardo Ortiz SOMUN - DJLO, pone de conocimiento que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2023-MDJLO/GM, de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

fecha 11 de enero del 2023, RECONOCE la JUNTA DIRECTIVA del sindicato de Obreros de la entidad para en periodo 2023 -2024, la misma que en Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 15 de enero del presente año, elegido a los nuevos Integrantes de la Comisión Negociadora para el pliego de Reclamos para el año 2024 está conformada por:

1. López Paisig, Cesar Walter - Secretario General
2. Olivos Culqui José - Secretario de Organización
3. Sánchez Ramírez Gabino - Secretario de Defensa
4. Lozano Guevara Eulalio - Integrante
5. Díaz Juape Gerardo - Integrante
6. Villalobos Tantalean Rogelio - Integrante

Que, resulta necesaria la conformación del Comité por parte de la entidad municipal a fin de realizar la Negociación Colectiva 2023-2024 de conformidad con la Ley N° 31118 el cual establece el Marco Normativo relacionado a la Negociación Colectiva en el Sector Público. En este sentido la propuesta y la conformación por parte de la entidad estarán a cargo de los siguientes funcionarios:

1. Gerente Municipal
2. Gerente de Asesoría Jurídica
3. Gerente de Planeamiento y Presupuesto
4. Gerente de Administración y Finanzas
5. Gerente de Gestión de Recursos Humanos

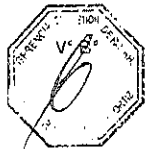
En consecuencia, estando a lo expuesto y, mediante facultades otorgadas al Gerente Municipal a través del Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDJLO/A de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL AÑO 2023-2024, para que se encargue de los actos de negociación colectiva, del pliego de peticiones del Sindicato de Obreros (SOMUN – JLO), para el año 2023 - 2024, la misma que queda integrada por las siguientes personas:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

- a. Gerente Municipal
- b. Gerente de Asesoría Jurídica





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

- c. Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- d. Gerente de Administración y Finanzas
- e. Gerente de Gestión de Recursos Humanos.

POR EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES SOMUN – JLO

- 1. López Paisig, Cesar Walter - Secretario General
- 2. Olivos Culqui José - Secretario de Organización
- 3. Sánchez Ramírez Gabino - Secretario de Defensa
- 4. Lozano Guevara Eulalio - Integrante
- 5. Díaz Juape Gerardo - Integrante
- 6. Villalobos Tantalean Rogelio - Integrante
- 7. Asesoría Legal SOMUN - Abog. Domel Hoyos Agip

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCOMENDAR, a la Comisión Negociadora y a la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, cumplir con los actos de Negociación Colectiva conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente a los integrantes de la Comisión Negociadora, al Sindicato de Obreros de la MDJLO –SOMUN JLO y a las instancias para los fines pertinentes, lo cual estará a cargo del encargado de la GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la ENTIDAD quien desarrolla la labor de SECRETARIO y levantará las actas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.– DEVOLVER el expediente administrativo a la GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS junto con los antecedentes y resolución, dejándose una original en esta GERENCIA MUNICIPAL para su archivo correspondiente, debiéndose notificar al presidente de la comisión negociadora a fin de que cumpla con los actos y procedimientos de negociación colectiva.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLIQUESE, la presente Resolución en la página web de la entidad municipal al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad, y póngase en conocimiento a las áreas competentes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CC
GGRH
COMISION
Sindicato-SOMUN JLO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LEONARDO
GERENCIA MUNICIPAL

Abog. Eher Rosalva Quispe Aguil.
GERENTE MUNICIPAL